

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° III -2009-MDL/GM  
Expediente N° 0944-2008  
Lince, 23 OCT 2009

#### LA GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Informe N° 0573-2009-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Fecha 26 de setiembre de 2008, la Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Lince procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 07598, a la Asociación de Comerciantes del Mercado N° 03 Jardín – Lince, por operar establecimientos sin la respectiva autorización municipal de funcionamiento, infracción señalada en el cuadro de infracciones con el código 7002;

Que, la Administración, con fecha 13 de agosto de 2008 procede a calificar la Notificación de Infracción N° 07598, y mediante Resolución Gerencial N° 0840-2008-MDL/GDU, dispone el Cierre temporal del local ubicado en la Calle Los Mirtos N° 322, Lince, de propiedad de la Asociación de Comerciantes del Mercado N° 03 Jardín – Lince, por venir funcionando sin la correspondiente Licencia de Funcionamiento;

Que, con fecha 20 de agosto de 2008, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 0840-2008-MDL/GDU, siendo resuelto por la Administración Municipal con fecha 08 de setiembre de 2008; mediante Resolución de Gerencia N° 0881-2008-MDL/GDU, que declaro Infundado dicho recurso;

Que, mediante escrito de fecha 18 de setiembre de 2008, la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO N° 03 JARDIN - LINCE**, interpone dentro del plazo de ley, Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0881-2008-MDL/GDU argumentando que recién inscribió la propiedad de su predio en Registros Públicos el 21 de febrero de 2007, por lo que la responsabilidad de que el mercado no tenga Licencia de Funcionamiento es de la Municipalidad Distrital de Lince, quien administro el mercado hasta el año 2006.

Que, la recurrente señala que el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento se encuentra en trámite, restando solamente se concrete la inspección de Defensa Civil a su establecimiento, habiendo presentado solicitud para la Inspección Técnica de Detalle ante la segunda región, documento que corre a folios 48 del presente expediente, programándose la diligencia para el día 22 de setiembre de 2008;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2008 la recurrente amplía su recurso de apelación presentado, argumentando que, se realizó la inspección de detalle de Defensa Civil, con fecha 22 de setiembre de 2008, en la que de acuerdo al informe preliminar de riesgo, el local de la recurrente obtuvo la condición de RIESGO MODERADO; Asimismo, que la emisión de la Resolución con la cual se le sanciona, deviene en irregular, por lo que se debería declarar la nulidad de la misma,

Que, respecto al argumento de la recurrente de que la responsabilidad de no contar a la fecha con su respectiva licencia de Funcionamiento, se debería a que la Municipalidad Distrital de Lince no la tramitó a tiempo, debemos de precisar que, la obligación de todo nuevo propietario y conductor de un establecimiento comercial es tramitar y obtener su





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 111 -2009-MDL/GM  
Expediente N° 0944-2008

23 OCT 2009

Licencia de Funcionamiento antes de empezar a desarrollar labores, por lo que, el tratar de trasladarle la responsabilidad al anterior conductor, no justifica ni lo autoriza en la fecha, a desarrollar labores sin contar con su correspondiente autorización municipal;

Que, en cuanto a lo argumentado por la recurrente de que, el otorgamiento de su Licencia de Funcionamiento se encontraría en trámite, faltándole solamente la inspección de Defensa Civil, es el propio dicho de la recurrente el que nos confirma la comisión de la infracción por parte de ésta, al venir funcionando sin contar previamente con la debida Autorización Municipal de Funcionamiento;

Que, respecto al hecho de haberse llevado a cabo la Inspección de detalle de Defensa Civil, realizada con fecha 22 de setiembre de 2008, en la que de acuerdo al informe preliminar de riesgo, el local de la recurrente obtuvo la condición de riesgo moderado, este hecho solo nos confirma dos cosas; la primera que la recurrente no tiene un informe favorable de defensa civil, al haberse encontrado algún tipo de riesgo en su local comercial, y la segunda que, al no cumplir con este requisito, no cuenta con la autorización municipal correspondiente, sin embargo viene ejerciendo actividad comercial;

Que, respecto a lo argumentado por la recurrente de que la Resolución con la cual se le sanciona, deviene en irregular, por lo que se debería declarar la nulidad de la misma, la recurrente, a lo largo de sus escritos no ha precisado de manera puntual en que consideraciones se basa para determinar la irregularidad de la Resolución impugnada, asimismo, no se indica las razones por las cuales dicha Resolución incurre en causal de nulidad, por lo que, al no haberse precisado estos hechos, resulta improcedente el pronunciarnos sobre estas alegaciones;

Que, finalmente, mediante Informe N° 1333-2008-MDL-GDU/SCA, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios señala lo siguiente: "Con referencia al referencial de fecha 30.09.2008, presentado por la asociación de Comerciantes del Mercado N° 03 Jardín – Lince, en el cual presenta una solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, y adjunta su acta de diligencia de inspección de la que se concluye que el riesgo es moderado, dicho documento no le permite a la asociación obtener la licencia, ya que se establece claro que para iniciar el trámite de licencia y como consecuencia de ello el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, el administrado necesita presentar el mencionado certificado a detalle, el acta de inspección no es el documento válido para la obtención de la licencia, ya que no se sabe si el precitado contribuyente obtendrá el certificado de seguridad."

Que, el referido informe concluye estableciendo que : " La Asociación de Comerciantes del Mercado N° 03 Jardín – Lince, deberá primero obtener el certificado de seguridad antes de iniciar el trámite, motivo por el cual el documento presentado a fojas 65 y 66, no le permite obtener Licencia al administrado en mención";

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.





Municipalidad  
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 111 -2009-MDL/GM  
Expediente N° 0944-2008

23 OCT 2009

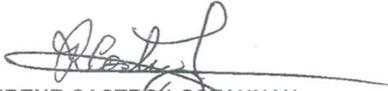
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO N° 03 – JARDIN**, contra la Resolución de Gerencia N° 0881-2008-MDL/GDU de fecha 08 de setiembre de 2008, que declaro Infundado el recurso de reconsideración presentado contra Resolución Gerencial N° 0840-2008-MDL/GDU de fecha 13 de agosto de 2008 que dispuso el Cierre Temporal del local ubicado en la Calle los Mirtos N° 322 Lince, quedando firme dicha Resolución y dándose por agotada la vía administrativa;



**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, y a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU  
GERENTE MUNICIPAL